



T E M A		DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO
Organismo de Supervisión			
Nombre del Organismo		Superintendencia de Pensiones	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Es una institución de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Economía. ❖ El Superintendente es la máxima autoridad y es nombrado por el Presidente de la República y ratificado por el Consejo de Ministros. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 1, 7, Ley Orgánica Superintendencia de Pensiones. 	
Facultades y Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Su finalidad principal es fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público; para lo cual se establecen las funciones y atribuciones en su Ley Orgánica. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 5 Ley Orgánica Superintendencia de Pensiones. 	
Facultad de Sancionar, Recursos Administrativos y Judiciales de que Pueden Ser Objeto Dichas Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los criterios para imponer y adecuar las sanciones se fundamentan en circunstancias comprobadas, tales como: La naturaleza de la infracción cometida, los antecedentes del infractor y los efectos que se pudieran causar a los afiliados, al público en general o al sistema previsional mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ TÍTULO III “REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 	
Inversión			
Régimen de Inversión	Restricciones por tipo de instrumento, por tipo de emisor, por tipo de mercado y otras restricciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La Comisión de Riesgo es la encargada de fijar los límites máximos para la inversión de cada uno de los portafolios del Fondo de Pensiones por tipo de instrumento financiero. Estos límites máximos serán fijados dentro de los rangos porcentuales del activo de cada tipo de Portafolio, que se detallan en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 91,92,93 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Entidades Clasificadoras de Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todos los instrumentos financieros en que se inviertan los ahorros de los trabajadores, deberán ser sometidos a un proceso de clasificación de riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 91 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



EL SALVADOR

	Posibilidad de Administrar de Varias Carteras	❖ No disponible	
	Restricciones por tipo de instrumento, por tipo de emisor, por tipo de mercado y otras restricciones	❖ La Comisión de Riesgo es la encargada de fijar los límites máximos para la inversión de cada uno de los portafolios del Fondo de Pensiones por tipo de instrumento financiero. Estos límites máximos serán fijados dentro de los rangos porcentuales del activo de cada tipo de Portafolio, que se detallan en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.	❖ Arts. 91,92,93 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Administración de Riesgos	Área de Riesgos	❖ Las Instituciones Administradoras deberán elaborar políticas internas de control prudencial que les permita manejar adecuadamente sus riesgos financieros, regulatorios y operacionales y deberán someterlas a la aprobación de las respectivas juntas directivas. Los auditores externos deberán considerar en sus informes el cumplimiento de estas políticas.	❖ Art. 47 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Manual de Riesgos	❖ Cada Administradora, en cumplimiento a su política de inversiones, han creado una unidad de riesgos, elaborando el manual interno de operación de la misma, cumpliendo siempre con los requerimientos legales.	❖ Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. ❖ Instructivo SAP-04/98, Elementos mínimos de la política de inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones.
	Tipo de riesgo administrado	❖ Las unidades de riesgo de las AFP, son las encargadas de velar por el cumplimiento de la dirección de inversiones, referentes al riesgo de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo de los emisores.	❖ Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. ❖ Instructivo SAP-04/98, Elementos mínimos de la política de inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones.
	Revelación de información	❖ Las Administradoras revelan al público, a través de la publicación de los estados financieros auditados, el cumplimiento a su política de inversiones.	❖ Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. ❖ Instructivo SAP-04/98,



EL SALVADOR

			Elementos mínimos de la política de inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones.
	Valuación de Inversiones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La valoración de los portafolios se hacen a valor de mercado, para lo cual la Superintendencia de Pensiones calcula los vectores precios, con base en las operaciones diarias que se realizan en el mercado bursátil. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 79 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Custodia de Valores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todos los instrumentos que pertenecen a los Fondos de Pensiones deben estar debidamente custodiados en una institución especializada, autorizada por la Superintendencia de Valores para brindar este tipo de servicios. En caso de sociedades extranjeras, deberán previamente asentarse en el Registro Público de la Superintendencia de Pensiones y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Depósito y Custodia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 86 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. ❖ Reglamento de Depósito y Custodia de Valores para el Sistema de Ahorro para Pensiones.
Rentabilidad Mínima	Existencia de requisito de rentabilidad mínima	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las Instituciones Administradoras serán responsables de que mensualmente la rentabilidad nominal de los últimos doce meses del Fondo, no sea menor a la que resulte inferior entre: <ul style="list-style-type: none"> a) La rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos de Pensiones menos tres puntos; y b) El ochenta por ciento de la rentabilidad nominal promedio de los últimos doce meses de todos los Fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 81 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Garantías a la rentabilidad mínima	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La diferencia será cubierta con la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad; si ésta no fuese suficiente, con el Aporte Especial de Garantía; si éste tampoco es suficiente, con el Patrimonio de la AFP, hasta alcanzar la rentabilidad mínima determinada de conformidad con el Art. 81 de la Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 82, 83, 84, 84 y 85 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



Procesos			
Afiliación de Trabajadores	Afiliación de Trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo trabajador debe estar afiliado. ❖ Cuando se trata de un persona que por primera vez ingresa al mercado laboral, tiene 30 días para afiliarse. ❖ Si el trabajador no se afilia, el empleador tiene la obligación de afiliarlo en la AFP que como empleador, registre mayor número de afiliados. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones ❖ Reglamento de Afiliación al SAP. ❖ Instructivo SAP 01/00 Transferencia de información en el proceso de afiliación, entre la Superintendencia de Pensiones y las AFP.
	Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se realiza con la participación del Agente Previsional, puede realizarse en una agencia de la AFP o fuera de ella. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Afiliación al SAP.
	Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Documento de identidad (Documento Único de Identidad, Pasaporte, carné de Residente o carné de minoridad. ❖ Número de Seguro Social, si lo posee. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Afiliación al SAP.
	Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Según la normativa, 10 días hábiles como máximo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Afiliación al SAP.
	Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Si el trabajador no se afilia, el empleador tiene la obligación de afiliarlo en la AFP que como empleador, registre mayor número de afiliados. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Afiliación al SAP.
Recaudación y Acreditación de Aportes	Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El sistema de recaudación no es centralizado y se efectúa por medio del sistema bancario. La recaudación debe realizarse en los primeros diez días hábiles del mes siguiente a que se generó el devengue y la AFP cuenta con 30 días calendarios para acreditar las cotizaciones en las cuentas de los trabajadores; la comisión se perfecciona con la acreditación de los aportes en las CIAP, con lo cual se incentiva la acreditación de las aportaciones. El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la tiempo establecido la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 19, 20 y 48 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y artículo 43 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones.



EL SALVADOR

	Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Luego de completar toda la información requerida para el pago de la cotización, se lleva en original y copia, junto con el pago, al banco que brinde servicio de recaudación al sistema. El cajero deberá firmar y postear la planilla y devolverle la copia al afiliado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Instructivo No. SAP-02/03 Instructivo de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Conciliación y concentración	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Una vez realizados los pagos, la AFP deberá llevar a cabo la siguiente conciliación ❖ Conciliación de Planillas con abonos bancarios: ❖ Conciliación de la Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales ❖ La AFP deberá verificar que la suma de las cotizaciones declaradas en los detalles que respaldan cada pago, coincida con el total de cotizaciones, según corresponda. ❖ Cuando la planilla de pago se presente en medios magnéticos o electrónicos, la AFP deberá conciliar la información contenida en el disquete o en los medios electrónicos con el resumen impreso o la imagen del pago. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al SAP.
	Individualización y dispersión	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La AFP deberá efectuar la acreditación en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir del siguiente al plazo establecido para efectuar los pagos de las cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al SAP.
	Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 30 días para acreditar. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al SAP.
Traspaso de Cuentas Individuales	Derecho al traspaso	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El afiliado puede cambiar de administradora cuando haya realizado por lo menos doce cotizaciones mensuales en una misma administradora. ❖ No obstante, si la administradora en la que se encuentre el afiliado registrare durante dos meses continuos o tres discontinuos, una rentabilidad inferior a la mínima establecida en la Ley, o incumpliere el contrato de afiliación, el afiliado podrá traspasarse a otra administradora en cuanto lo solicite. ❖ Igualmente, el afiliado podrá traspasarse antes de cumplido el período señalado ante la fusión o disolución de la administradora respectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley del sistema de Ahorro para Pensiones, Reglamento de Traspasos entre AFP e Instructivo de Traspasos
	Solicitud de traspaso	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El afiliado puede solicitar el traspaso en una agencia de la AFP o fuera de ella, siempre y cuando se dé la intervención del Agente. 	
	Requisitos para el trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar solicitud de traspaso. ❖ Documento oficial de identidad ❖ Número de Seguro Social, si lo posee 	



	Duración del trámite	❖ 10 días hábiles como máximo.	
Beneficios			
Vejez	Requisitos para optar por la pensión por vejez	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al sesenta por ciento del Salario Básico Regulador definido en el artículo 122 de la Ley del SAP, que al mismo tiempo sea igual o superior a ciento sesenta por ciento de la pensión mínima a que se refiere el Capítulo XII del Título I de la Ley del SAP. ❖ Cumplir 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas. 	❖ Art. 104 Ley del SAP.
	Retiro programado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La modalidad de pensión por renta programada consiste en que el afiliado, al momento de cumplir las condiciones para acceder a una pensión, mantiene en una Institución Administradora el saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones para que aquella le entregue mensualmente una pensión con cargo a su cuenta. 	❖ Art. 131 Ley del SAP.
	Renta Vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La modalidad de pensión por renta vitalicia será un contrato de seguro de personas, mediante el cual el afiliado firma un contrato con una Sociedad de Seguros de Personas de su elección, obligándose ésta a pagar al afiliado una renta mensual, más la pensión de navidad y, a su fallecimiento, a los sobrevivientes con derecho a pensión de acuerdo con la Ley, desde el momento de la suscripción del contrato hasta la caducidad de tales derechos. El Reglamento para operativizar esta modalidad de pensión, se encuentra en etapa de aprobación. 	❖ Art. 134 Ley del SAP.



EL SALVADOR

<p>Fecha a partir de la cual se devenga la pensión</p>	<ul style="list-style-type: none">❖ El devengue del pago de la pensión que corresponda, se determina de acuerdo a lo siguiente:❖ La fecha de presentación de la solicitud de pensión, si previamente se ha cumplido con el requisito de tiempo de cotización, edad o saldo en la CIAP.❖ La fecha del cumplimiento del requisito que le permite acceder a pensión, cuando se hubiere presentado, sin haber cumplido ninguno de los requisitos que le permiten acceder al beneficio.	<ul style="list-style-type: none">❖ Art. 62 Reglamento de Beneficios SAP.
<p>Existencia de pensión mínima garantizada</p>	<ul style="list-style-type: none">❖ La pensión mínima de vejez es un beneficio otorgado por el Estado a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:❖ Tener sesenta años de edad o más, los hombres y cincuenta y cinco o más, las mujeres;❖ Haber completado un mínimo de veinticinco años de cotizaciones registrados al momento en que se devenga la pensión, o con posterioridad, si se trata de un afiliado pensionado que continúa cotizando. Para el cálculo del tiempo cotizado, se considerará además lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">○ Los períodos por los cuales el trabajador estuvo incapacitado y percibió el respectivo subsidio, se acumularán y computarán hasta por un máximo de tres años;○ Se sumará el tiempo por el cual el afiliado hubiere recibido pensiones de invalidez declarada en primer dictamen, cuando esta hubiere cesado según el segundo dictamen; y,○ Si se trata de un afiliado pensionado que continúa cotizando, por cada 24 meses cotizados, después de cumplido el requisito de pensión de que se trate, se contabilizará un año para efectos del requisito de tiempo de la pensión mínima.❖ Los afiliados que se hubieren pensionado de conformidad a los requisitos del literal a) del artículo 104 de esta Ley, antes de cumplidas las edades señaladas en el literal c) del mismo, no tendrán derecho a pensión mínima de vejez.	<ul style="list-style-type: none">❖ Art. 147 Ley del SAP.



EL SALVADOR

Invalidez y Muerte	Afiliados cubiertos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El sistema cubre la invalidez y la sobrevivencia por riesgo común de los afiliados, en el primero de los casos y de su núcleo familiar, en el segundo. Los riesgos profesionales son cubiertos por el Seguro Social, que administra este tipo de régimen y al cual cotizan también y por separado, los afiliados al sistema que tienen una relación de dependencia laboral. Los independientes no pueden cotizar al Seguro Social. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. del 105 al 113 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Requisitos de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tendrán derecho a pensión de invalidez, los afiliados no pensionados que, sin cumplir los requisitos de edad para acceder a pensión de vejez, sufran un menoscabo de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no así los que se invaliden por riesgos profesionales. ❖ Tendrán derecho a pensión de sobrevivencia los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, entendiéndose por el mismo, el o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, los hijos fuera o dentro del matrimonio, los hijos adoptivos y los padres, legítimos o adoptivos, que dependan económicamente del causante. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 105, 106 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Procedimiento de calificación del grado de discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La determinación del derecho a una pensión de invalidez, está a cargo de una Comisión Calificadora de Invalidez, cuya función principal es determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez. Esta comisión verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y emite, de ser procedente, el primer dictamen de invalidez. Después de tres años de haber sido emitido el primer dictamen, la Comisión emite un segundo dictamen que ratifique o modifique el primero. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 111 Ley del SAP.



EL SALVADOR

<p>Procedimiento de apelación a la decisión acerca del grado de discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ De las resoluciones pronunciadas por el Superintendente se podrá interponer recurso de rectificación, para ante el Superintendente, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución. ❖ En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. El Superintendente dictará dentro del tercer día hábil, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, deberá suspender los efectos de la resolución recurrida, y abrirá a pruebas por el término de cinco días, contados a partir de la admisión del recurso; posteriormente emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días, contados a partir de la emisión del recurso. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 44 Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.
<p>Procedimiento para el otorgamiento del beneficio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para que el afiliado declarado inválido que cumple con los requisitos, comience a percibir el pago de la pensión correspondiente, deberá presentar la solicitud de pago de pensión de invalidez de primer dictamen y la AFP deberá emitir una resolución aprobando dicho pago. Esta resolución deberá ser emitida en un plazo máximo de 3 días hábiles, después de ejecutoriado el dictamen de la CCI, de acuerdo a lo establecido en el Art. 113 de la Ley del SAP. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 17 Reglamento de Beneficios SAP.
<p>Fecha en que se devenga la pensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La fecha en que la CCI determine que inicia la invalidez del afiliado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 62 Reglamento de Beneficios SAP.
<p>Beneficiarios de la pensión por sobrevivencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tendrán derecho a pensión de sobrevivencia los hijos que cumplan alguno de los siguientes requisitos: ❖ Ser menores de 18 años de edad; ❖ Ser estudiantes de enseñanza básica, media, técnica o superior y tener edades entre 18 años de edad y 24 años; y ❖ Ser inválido, cualquiera sea su edad, para lo cual deberá someterse a un dictamen de la Comisión Calificadora. También tendrá derecho si la invalidez ocurriera después del fallecimiento del padre o la madre, pero antes de cumplidas las edades máximas señaladas en los literales a) o b) de este artículo, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 108 de la Ley del SAP.
<p>Otros Beneficios</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En caso que los fondos acumulados por el trabajador no alcancen para financiarle una pensión o éste se hubiera invalidado por riesgo profesional. El saldo acumulado se le devuelve al trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 125 y 126 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



Administradoras de Fondos de Pensiones

Cobro de Comisiones

Tipo de Comisiones Autorizadas

- ❖ Las comisiones serán establecidas libremente por cada Institución Administradora dentro de los límites que se señalan, con carácter uniforme para todos sus afiliados.
- ❖ Las Administradoras podrán establecer comisiones por los siguientes servicios:
 - Por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia. Esta comisión sólo podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base de cotización. Un máximo de dos punto siete por ciento del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia y al pago de la AFP por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones;
 - Por la administración de la renta programada. Dicha comisión sólo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje de la pensión mensual, que no podrá exceder del uno y medio por ciento del valor de la misma;
 - Por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones, inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos. La Institución Administradora podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta hasta el cinco por ciento de dicha rentabilidad, descuento que no deberá superar el uno y medio por ciento del ingreso base de cotización de los últimos doce meses cotizados. Esta Comisión no incluirá el Seguro de pago por invalidez y sobrevivencia; y
 - Por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando. Esta comisión será especial dado que no comprenderá el pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia. Podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base declarado que no sea superior al uno y medio por ciento del mismo.
 - Por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones de salvadoreños no residentes en el territorio de la República de El Salvador.

❖ Arts. 16, 48 y 49 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Promoción e Información del SAP

Requisitos para la Autorización de Comisiones

- ❖ Las comisiones así determinadas deberán ser informadas al público y a la Superintendencia de Pensiones, al menos mensualmente, en la forma que ésta lo señale, y las modificaciones de dichas comisiones regirán noventa días después de su comunicación, exceptuando las de inicio de operaciones de cada Institución Administradora.



EL SALVADOR

	Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Noventa días calendario (naturales) después de su comunicación a la Superintendencia 	
	Control de Conflicto de Interés	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La normativa contempla algunas disposiciones para prevenir los conflictos de intereses, pero principalmente en el ámbito de las inversiones, donde se establecen prohibiciones de inversiones en instrumentos emitidos por sociedades relacionadas y cualquier tipo de operación que infrinja intencionalmente algún tipo de daño a los afiliados, deberá ser subsanado con recursos de la AFP. Asimismo, se lleva un registro del Sistema de Ahorro para Pensiones, con la finalidad de hacer del conocimiento del público toda la información relacionada con el SAP, relativa a AFP, Administradores y Accionistas de AFP, Sociedades de Seguros de Personas, Agentes de Servicios Previsionales, y todas aquellas sociedades que presten servicios relacionados con el SAP, tales como sociedades de depósito y custodia de valores, clasificadoras de riesgo, recaudadoras, y empresas de informática. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 98 al 102 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.
	Atención al Público	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Una de las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones es atender, recibir y resolver las consultas, peticiones o reclamos que los cotizantes y pensionados formulen en relación con las instituciones Administradoras, ISSS e INPEP y sus administradores, así como con otras entidades relacionadas al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 5 literal r), Ley Orgánica Superintendencia de Pensiones.
Autorización y Constitución de AFP	Requisitos y tramitología para la autorización y constitución	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las AFP son Instituciones Previsionales de carácter financiero que se constituyen como sociedades anónimas. Se rigen por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, y sus Reglamentos, así como por los Instructivos, y las Resoluciones de carácter general que dicte la Superintendencia, y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad con el Código de Comercio y demás leyes mercantiles. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de autorización para la constitución de AFP.
	Naturaleza Jurídica de las AFP	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las AFP se constituirán como sociedades anónimas de plazo indeterminado, de capital fijo, dividido en acciones nominativas y con no menos de diez accionistas. Las AFP establecerán su domicilio dentro de la República de El Salvador. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de autorización para la constitución de AFP.
	Circunstancia de tener o no giro exclusivo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las AFP son autorizadas por el Estado a brindar este servicio público, bajo los estándares definidos por éste en la Ley y son de giro exclusivo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 23 al 27 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



EL SALVADOR

Requisitos de Capitalización	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El capital social para formación de una AFP no podrá ser menor a US\$571,428.57, el cual deberá encontrarse totalmente suscrito y pagado en efectivo al tiempo de otorgarse la escritura social. Se establecen requisitos de capital para constituirse como AFP y éstos van aumentando en función del número de sus afiliados; cuando llegan a los primeros 10,000 afiliados se da el primer incremento y cuando supera los 20,000 uno adicional. El límite superior de capital social está establecido por Ley en US\$10 millones, cualquier incremento es voluntario o proviene de la constitución de reservas de capital de rigor. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 28 y 35 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 	
Servicios que están obligadas a prestar	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El objeto exclusivo de cada AFP será administrar un fondo que se denominará Fondo de Pensiones, bajo la modalidad de cuentas individuales de ahorro para pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios de vejez, invalidez común y sobrevivencia. Las AFP están obligadas a recaudar las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de ser abonadas en las respectivas cuentas individuales de ahorro para pensiones e invertirlas en el marco de lo establecido por la Ley del SAP, los Reglamentos e Instructivos correspondientes, así como brindar toda la asesoría necesaria a sus afiliados, en los trámites de sus beneficios. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 23 y 24 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de autorización para la constitución de AFP. 	
Publicidad que Emiten	Cifras o estadísticas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todas las variables que difundan las AFP mediante cualquier material informativo o promocional, serán únicamente las que estén contenidas en las publicaciones de la Superintendencia, su página web institucional o las que ésta autorice en su defecto. Ambas formas deben hacerse citando la fuente de información. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.
	Publicidad Comparativa	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se puede utilizar sólo la información oficial de la Superintendencia, mostrando claramente la situación relativa de la AFP anunciante y los valores de las variables motivo de comparación para con el resto de las AFP (no se dice expresamente el nombre), así como el total o promedio del SAP. ❖ No se permite la información comparativa de una AFP salvadoreña con otras AFP o instituciones equivalentes de otros países, incluyendo aquellas que tengan participación en el capital social de las AFP nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.



EL SALVADOR

Publicidad sobre rentabilidad	❖ Las AFP podrán utilizar en su promoción e información los datos de la variable de rentabilidad del fondo de pensiones que administren, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Superintendencia.	❖ Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Publicidad sobre comisiones	❖ No se prohíbe literalmente, pero cualquier información a publicarse, debe ser autorizada previamente.	❖ Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Publicidad sobre saldos proyectados	❖ No se prohíbe literalmente, pero cualquier información a publicarse, debe ser autorizada previamente.	❖ Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Evaluación por parte de la superintendencia	❖ La Superintendencia de Pensiones autoriza previamente las actividades de promoción de las AFP, y puede obligarlas a modificar o a suspender su promoción cuando ésta no se ajuste a lo autorizado, de conformidad con el Reglamento de Promoción e Información del SAP. Si una AFP infringiere más de dos veces, en un período de seis meses, dichas disposiciones, la promoción será suspendida y no podrá reiniciarse sin autorización previa. En todo caso, se aplicará la sanción establecida en el artículo 163 de esta Ley del SAP.	❖ Art. 43 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Particularidades del Sistema

Particularidades del sistema	❖ Sistema de capitalización individual.	
-------------------------------------	---	--